

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE MAYO DE 1951 NL. RO 11.437

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 1793 de 25 de Febrero de 1951, por la cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 24 de 29 de Marzo de 1951, por la cual se trasgasa un edificio al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Resolución N° 25 de 19 de Abril de 1951, por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que otorgue una escritura pública.

Sección Segunda

Resolución N° 122 de 9 de Agosto de 1950, por la cual se aprueba una resolución.

Administración General de Ingresos Internos

Integración del Cuadro de Ingresos sobre Impuestos

Resolución N° 51-C, L de 29 de Abril de 1951, por la cual se ordena el pago de impuestos de Ingresos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 59 de 7 de Marzo de 1951, por la cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 3615 de 2 de Febrero de 1951, por la cual se reconoce y se ordena el pago de una veintena.

Resolución N° 5516 de 9 de Febrero de 1951, por la cual se concede una licencia.

Resolución N° 5517 de 6 de Febrero de 1951, por la cual se reforma un resuelto.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 842 de 26 de Abril de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resolución N° 115 de 7 de Marzo de 1951, por la cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 18 de 21 de Febrero de 1951, celebrado entre la Nación y la señora Rosa Fajardo.

Avion y Pilotos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1793

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1793.—Panamá, 28 de Febrero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Margarita Samaniego, Telefonista de 4ª categoría en la Oficina de El Muñoz, en reemplazo de Felicidad Trujillo.

Gilma Jaén, Telefonista de 2ª categoría en la Oficina de Vallerico, en reemplazo de Rosa E. Domínguez.

Florentino Aguirre, Guarda línea de 6ª categoría de Espavé-Flores-Tonosi, en reemplazo de Antonio Almendra.

Candelario Rios, Agente de Correos en Changuinola, en lugar de Juana Serrano quien pasa a ocupar otro cargo.

Estos nombramientos comenzarán a regir a partir del día 1º de Marzo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Jorge Rubén Rosas.

TRASPASASE UN EDIFICIO AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 29 de marzo de 1951.

El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en nota N° 122-M de 15 de los corrientes solicita a petición del Ministerio de Gobierno y Justicia, el traspaso del edificio antes ocupado por la Unidad Sanitaria de David, situado en la Avenida "A" Norte N° 34 de aquella ciudad, a la Policía Secreta Nacional para uso de esa Institución.

En vista de la anterior petición y de la conformidad que a ella ha prestado el Ministerio que hasta ahora ha venido disponiendo del uso del mencionado bien Nacional, este Despacho no encuentra inconveniente en que se efectúe el cambio de destino antes explicado, puesto que únicamente le atañe hacer presente que el lote sobre el cual se construyó dicho edificio nacional es de propiedad del Municipio de David, de acuerdo con la documentación que reposa en expediente del caso.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Traspásase al Ministerio de Gobierno y Justicia, para uso de la Policía Secreta Nacional, el goce del edificio antes ocupado por la Unidad Sanitaria de David, Provincia de Chiriquí, propiedad de la Nación, construido sobre el lote ubicado en el N° 34 de la Avenida "A" Norte de aquella ciudad.

2º Las reparaciones que deben hacerse en el mencionado edificio para el nuevo uso a que es destinado, así como la conservación y demás gas-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALIER.
Teléfono 2-2312**OFICINA:**Bulevar de Bettsa.—Tel. 2-2771
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Bulevar de Bettsa.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESAdministración: General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 84
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODOS PAGOS ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.— Se entregan en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 2.tos del mismo, correrán a cargo del Ministerio
de Gobierno y Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

JOSE C. DE OBALDIA.

**AUTORIZASE AL MINISTRO DE HACIENDA
Y TESORO PARA QUE OTORGUE
UNA ESCRITURA PUBLICA****RESOLUCION NUMERO 25**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—
Sección Primera.—Resolución número 25.—
Panamá, Abril 1° de 1951.

Mediante Decreto N° 525 de 8 de febrero de 1950 se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea Nacional un proyecto de Ley mediante el cual se traspasase a título gratuito al Club de Leones de la ciudad de Panamá el lote N° 14 de la Parcelación "Lucha Franco del Sur" cuya descripción consta en el artículo 1° de aquel Decreto.

La Ley N° 17 de 7 de febrero de 1951 ordenó el referido traspaso, a fin de dedicar el lote N° 14 a la instalación de una Colonia Infantil permanente y servicios complementarios, de acuerdo con las especificaciones que apruebe el Ministerio de Educación Nacional solamente en cuanto a las enseñanzas que allí se establezcan, cuya Colonia será íntegramente sostenida por dicho Club de Leones.

La Entidad cesionaria quedó obligada a segregar del lote N° 14 una parcela de 5000 (cinco mil) metros cuadrados que será cedida a la Sociedad de Agricultores de Lucha Franco del Sur, y también a construir en la parcela la casa de la aludida Sociedad de Agricultores con características semejantes a la actual, que deberá ser destruida.

En vista de lo expuesto debe autorizarse al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme con el Club de Leones de Panamá la correspondiente escritura de traspaso a título gratuito y de-

más documentos indispensables para la completa ejecución de la Ley N° 17 mencionada.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, otorgue con el Club de Leones de Panamá la Escritura Pública correspondiente para traspasar a título gratuito a dicha Entidad el globo de terreno especificado en la parte motiva de la presente decisión y suscriba, además, los documentos complementarios para que tenga efecto el traspaso de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

JOSE C. DE OBALDIA.

APRUEBASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 132**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 132.—Panamá, Agosto 9 de 1950.

VISTOS:

Se examina el expediente que contiene la solicitud de adjudicación presentada ante el Gobernador de la Provincia de Panamá, por el señor Julio Rodolfo Brin, panameño, mayor, soltero, jefe de familia, linotipista, con Cédula de Identidad Personal No. 47-12044, en su propio nombre y en representación de su mujer Ana Luisa Vega y de sus menores hijos Jerónimo Rogelio, Joaquín Rufino y Josefina Brin, todos de esta vecindad, sobre un lote de terreno baldío nacional denominado "Los Hermanos", ubicado en jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una superficie de (31) Hts. con 0496 M2) Treinta y una Hectáreas con Cuatrocientos Noventa y seis metros cuadrados, y dentro de los sisguientes linderos: Norte, terrenos de Benito García y tierras libres; Sur y Este, terrenos libres; Oeste, terrenos libres y quebrada "La Cruz".

A esa solicitud recayó la Resolución N° 5 de 14 Febrero de 1940, expedida por el funcionario antes referido y que remite en consulta a esta Sección.

Al ingresar a este despacho el presente negocio, el interesado presentó el escrito que figura a fojas 22, en que solicita que se haga una rectificación de la solicitud que presentó a la Gobernación de la Provincia. Declara el señor Julio R. Brind en su memorial, que por error de su parte al formular su petición en la expresada Oficina en Febrero de 1939, incluyó el nombre de su mujer Ana Luisa Vega como adjudicataria, no teniendo derecho de acuerdo con lo que dispone al respecto el Artículo 161 del Código Fiscal; y que por consiguiente pide en esta instancia que se excluya a la citada señora de la adjudicación, ya que es él quien ejerce actualmente las funciones de jefe de familia. Agrega al mi-

mo tiempo, que como su menor hijo Jerónimo Rogelio falleció después de hecha la solicitud, es su deseo de que se le sustituya por su hija la menor Julieta Redempta, adjudicándole a ésta la parte de terreno que le correspondería a aquél; y que las hectáreas de terreno concedidas a su mujer Ana Luisa Vega por Resolución del inferior, se distribuyan entre sus otros hijos, los menores Judith Rebeca y Jaime Renee Brin, en la proporción de (5 Hts.) cinco hectáreas para la primera y (1Hts. con .0496M2) una hectárea con cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados, para este último.

En consideración a lo solicitado por el postulante y teniendo en cuenta lo que dispone el Artículo 161 del Código Fiscal, estima este Despacho que lo que se pide es procedente; y por consiguiente la adjudicación del terreno en mención se hace en la forma siguiente:

Para Julio Rodolfo Brin, mayor jefe de familia.....	10 Hts.
Para Joaquín Rufino, Josefina Rosalía, Judith Rebeca y Julieta Redempta, menores a razón de 5 Hectáreas cada una.....	20 Hts.
Para Jaime Renee, menor.....	1 Ht. 496 M

Total:..... 31 Hts. 496 M

De acuerdo con el examen que se ha hecho de cada una de las diligencias que anteceden, se ve claramente que la tramitación dada a este negocio se ajusta a lo que dispone la Ley 52 de 1938 en su Artículo 7º, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior, con la modificación solicitada por el adjudicatario señor Julio R. Brin, en que se adjudica a éste el terreno descrito, y a sus menores hijos ya nombrados, con la advertencia de que deberán cumplir con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E..

La Secretaria Ad-Hoc.

Gladys E. Quintero,

EXONERASE DEL PAGO DE IMPUESTO DE INMUEBLES

RESOLUCION NUMERO 51-82 C. I.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Rentas Internas.—Dirección del Catastro e Impuestos Sobre Inmuebles.—Resolución Número 51-82 C. I.—Panamá, 20 de Abril de 1951.

El Sub-Administrador General de Rentas Internas, Encargado del Despacho, en uso de facultades legales que le han sido otorgadas, y

CONSIDERANDO:

a) Que de acuerdo con el Ordinal 3º del Artículo 2º, Capítulo 1, del Decreto-Ley N° 28 de

12 de Junio de 1947, se exceptúan de pago del Impuesto de inmuebles, entre otros, a los inmuebles destinados o que se destinen a ejercicio de cultos religiosos legalmente reconocidos;

b) Que posteriormente fué dictado el Decreto Ejecutivo No. 80 de 3 de Julio de 1948, el cual en su Artículo 1º dice textualmente así:

"Desde la fecha de este Decreto la Administración General de Rentas Internas decidirá las solicitudes que hagan los interesados sobre la exoneración del Impuesto de Inmuebles en los casos previstos por el Artículo 2º del Decreto-Ley No. 28 de 1947";

c) Que a pesar de la excepción establecida por el Decreto-Ley No. 28 de 1947 y de la facultad consignada en el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 80 de 1948, y de las repetidas solicitudes que han hecho las Congregaciones Religiosas, la Dirección del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles ha continuado la emisión de recibos con cargo a los inmuebles que de conformidad con tales preceptos legales gozan del privilegio de la exoneración de pago del impuesto antes citado; y

d) Que para poner fin a esta anomalía que redundaba en notorio perjuicio del Erario, por los gastos innecesarios que vienen efectuándose al emitir y tratar de cobrar recibos legalmente incobrables, la Administración General de Rentas Internas debe dictar las medidas que pongan fin a este estado de cosas.

RESUELVE:

1º Hacer saber a los dueños o representantes legales de inmuebles en donde existan edificios destinados, única y exclusivamente, al ejercicio de cultos religiosos legalmente reconocidos, que deben presentar sus solicitudes de exoneración de pago del Impuesto de Inmuebles a la Administración General de Rentas Internas, para los trámites legales consiguientes;

2º Tan pronto como sea resuelta cada solicitud se ordenará la anulación de los recibos que con cargo a esta clase de inmuebles hayan sido emitidos;

3º Ordenar a la Dirección del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles la suspensión de la emisión de recibos con cargo a los inmuebles cuyos interesados o representantes legales hayan hecho las representaciones del caso al tenor del Artículo 1º de esta Resolución; y

4. Que el alcance de esta Resolución se hace extensivo a los demás inmuebles de que trata el Artículo 2º, Capítulo 1, del Decreto-Ley No. 28 de 12 de Junio de 1947, siendo de forzosa obligación de los interesados presentar, junto con las solicitudes de exoneración, los comprobantes o documentos legales que den mérito suficiente para el otorgamiento de tal privilegio.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Sub-Administrador General de Rentas Internas, encargado del Despacho,

DANIEL E. NOTA.

La Secretaria,

Eulalia Montilla de Dew.

Ministerio de Educación**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 59**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 59.—Panamá, 7 de Marzo de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

David S. Salamin, Inspector Provincial de Herrera, un mes a partir del 8 de Marzo;

Jacinto Mirones R., Supervisor de la Provincia Escolar de Herrera, un mes a partir del 20 de Marzo.

Eliseo Cedeño, B., Inspector Auxiliar de Supervisión de la Provincia Escolar de Herrera, un mes a partir del 20 de Marzo;

Eligio Salas G., Inspector Provincial de Los Santos, un mes a partir del 19 de Abril;

Juan B. Quintero, Inspector Auxiliar de Administración de la Provincia Escolar de Los Santos, un mes a partir del 19 de Marzo;

Guillermo de J. Broco, Supervisor de la Provincia Escolar de Los Santos, un mes a partir del 19 de Marzo;

Maximino Ballesteros D., Supervisor de la Provincia Escolar de Los Santos, un mes a partir del 19 de Marzo;

Beatriz González, Portera de la Inspección de la Provincia Escolar de Los Santos, un mes a partir del 19 de Marzo;

Luis Carlos Noriega, Secretario de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", un mes a partir del 12 de Marzo.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Obras Públicas**RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 5645**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5645.—Panamá, Febrero 2 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Ar-

tículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:
José A. Centeno, Pintor, 9 días.
Adolfo González, Lavador, 9 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 5646**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5646.—Panamá, 9 de Febrero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Andrade, Bracero al servicio de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Collantes, de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 23 de Enero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

REFORMASE UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 5647**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5647.—Panamá, Febrero 9 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reformar el Resuelto Número 5496 del 11 de Diciembre de 1950, en el sentido de dejar constancia que los cinco (5) días de licencia por enfermedad concedidos por dicho medio al señor Juan Cedeño, Bracero al servicio de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, corresponden a partir del 21 de

Noviembre de 1950 y no del 30 de Noviembre del mismo año, como erróneamente se consignó. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 842

(DE 26 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Administrativo, dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita María Mendiando, Estenógrafa de 1ª categoría, en reemplazo de la señorita Mercedes Rosado, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha en que terminen las vacaciones de la señorita Rosado. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 115.—Panamá, 7 de Mayo de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrase al señor José Agustín Montero, Inspector en la Sección de Limpieza Ambiental, con asignación de B. 120.00 mensuales, en reemplazo de Herminio Ramírez. Este Resuelto tiene vigencia a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elokin Ramirez.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Rosa Fajardo, peruana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Directora del Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Ciento Cincuenta Balboas (B/. 150.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día veintiséis (26) de Febrero de 1951, fecha en que termina la vigencia del firmado por ella en 1950 y que lleva el Número 31, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impidan a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los . . . días del mes de . . . de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Rosa Fajardo.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de Febrero de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura pública N° 653, de Abril 28 de 1951, de la Notaría a su cargo, los señores Jesús González y Emui Coparrropa de Gómez, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "González y Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior de la República.

Que el capital social es de B/. 4,000.00 aportado por los socios por partes iguales quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de esta escritura, prorrogables a voluntad de los socios.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 30.410

(Tercera publicación)

JUICIO ORDINARIO (PERJUICIOS)

Eurith Jaspe de Faúndes en su propio nombre y en el de su menor hija Nery Maritza Faúndes Jaspe, contra "Otis Elevator Company".

Señor Juez Primero del Circuito:

Dando cumplimiento a Resolución del Tribunal en este negocio, corrijo la demanda en la forma que a continuación se expresa:

Yo, María Cal H., de generales conocidas, en uso de poder conferido, por este medio propongo ante el Juz-

gado a su cargo, demanda ordinaria contra la sociedad "Otis Elevator Company"—cuyo representante legal lo es el señor Charles Albert Roach— a fin de que sea condenada a pagar en concepto de perjuicios, a la señora Eurith Jaspe de Faúndes y a su hija menor, Nery Maritza Faúndes Jaspe, esposa e hija, respectivamente, del señor Emilio Faúndes (quien murió en el Hospital Santo Tomás el día 18 de Mayo de 1950, como consecuencia de culpa o negligencia exigible a la Compañía en referencia) la suma de B/. 25,000.00 en que estimo la cuantía de esta acción civil; o lo que resulte de justa tasación pericial.

Esta corrección de demanda se presenta para interrumpir el fenómeno jurídico de la prescripción.

Son hechos en que se funda esta demanda los que a continuación se expresan:

1º) El señor Emilio Faúndes sufrió un accidente el día 18 de Mayo de 1950, al tomar el elevador que sirve a las oficinas públicas de la Gobernación y la Alcaldía radicadas en esta ciudad;

2º) A efecto de dicho accidente el nombrado señor Emilio Faúndes, falleció en el Hospital Santo Tomás a la 1 y 45 minutos de la tarde del día 18 del mismo mes y año mencionado en el hecho anterior, según diagnóstico médico, de hemorragia masiva;

3º) El mencionado señor Faúndes dejó al fallecer en el desamparo económico y social, a su esposa, la señora Eurith Jaspe de Faúndes y a su menor hija, señorita Nery Maritza Faúndes Jaspe;

4º) La víctima de este accidente tenía al morir treinta y nueve años de edad; es decir, se hallaba en el apogeo de su capacidad productiva y creadora;

5º) El señor Emilio Faúndes, cuando vivía, para el sostenimiento de su mujer e hija, necesitada de una entrada mensual no menor de B/. 200.00 que él hacía posible con sus esfuerzos y trabajos;

6º) Mis representantes con motivo de la muerte de Emilio Faúndes han padecido sufrimientos físicos y morales, trastornos en sus sistemas nerviosos, que indudablemente —como en todo caso de esta naturaleza— disminuirán sus términos vitales y capacidades productivas;

7º) La muerte violenta de Emilio Faúndes se produjo por culpa o negligencia imputable a Jefferson David Collins, sindicado en el juicio penal que cursa en el Juzgado Vº del Circuito de Panamá; culpa o negligencia esta que se demostrará en este juicio, sin perjuicio de lo que resultará David Collins es el representante legal de la Otis Elevator Company y como tal se encuentra enjuiciado ante los tribunales de la Justicia ordinaria penal.

PRUEBAS

Aduzco las mismas presentadas en la demanda cuya corrección ordenó el Tribunal. Certificado del Matrimonio del caso y el de nacimiento de la menor hija Faúndes Jaspe; Certificado del Juez Vº del Circuito, en el cual consta en su Despacho cursa juicio penal contra el nombrado señor Collins. En su debida oportunidad haré uso de la prueba testimonial y documental que estime conveniente.

DERECHO

Artículos 1973 y 2218 del Código Judicial y 1644 y 1645 del Código Civil.

Del señor Juez,

Panamá, 12 de Abril de 1951.

María Cal H.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia del escrito de corrección a la demanda ordinaria interpuesta en este Juzgado Primero del Circuito, por Eurith Jaspe de Faúndes en su propio nombre y en el de su menor hija Nery Maritza Faúndes Jaspe, contra la "Otis Elevator Company".

Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

L. 30.697
(Segunda publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza, a Aslan Levy, de generales desconocidas en los autos, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal, Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Aslan Levy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto dicha notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 39 en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.
El Secretario, A. Vázquez Díaz.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alfonso Gallo, colombiano natural del Departamento de Río Negro Antioquia, de treinta y siete años de edad, soltero, comerciante residente en esta ciudad capital en Calle "Q", N° 1 a baja y con cédula de Identidad Personal número 2-558,052, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal, Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal, por el delito de "hurto", que define y castiga el Capítulo XIII, Título 19, del Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Alfonso Gallo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto esta notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.
El Secretario, A. Vázquez Díaz.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de la señora Inés Boyd. El auto de enjuiciamiento dice así: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Al emitir concepto el señor Personero Municipal en las diligencias sumarias seguidas contra Bernardo M. Salcedo, por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de la señora Inés Boyd, se expresó en su Vista N° 49, de fecha 11 de Mayo de 1950.

"Señor Juez Tercero Municipal.—En el cuaderno que tengo a la vista encuentro que existe suficiente mérito para encausar a Bernardo M. Salcedo, ex-empleado de la Agencia del Banco de Urbanización de esta ciudad por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de Inés Boyd y os recomiendo procedáis en conformidad por estimarse ha infringido disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Efectivamente de la lectura de las sumarias, se desprende que Salcedo sin estar autorizado para hacer cobros, recibió de la Boyd la suma de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B/. 22.50) para un apartamiento en la Cuarta Casa y que firmó y selló el recibo que figura a fs. 4, no habiendo hasta la fecha cumplido el referido compromiso.

El cotejo verificado por los expertos Mario Ballard y Zephanea Duncan a fs. 12 explica que la persona que suscribió el cheque que figura a página 46 del cuaderno principal y la persona que firmó el recibo a fs. 4, fue Bernardo M. Salcedo y su fuga precipitada de esta localidad alrededor de una serie de denuncias que fueron presentadas en su contra lo comprometen seriamente.—(fdo.) Santiago Rodríguez B., Personero Municipal".

Los mismos elementos de convicción que obran en los casos ya recibidos, aparecen en este expediente, siendo la damnificada en este negocio la señora Inés Boyd.

Nada tiene este Tribunal que objetar a la anterior solicitud de procesamiento.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.
Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, CARLOS HORMECHEA S.
El Secretario, Juan B. Acosta.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", cometido en perjuicio de Jo-

señala Pretto de Corpus. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El undécimo caso instruido en averiguación de la responsabilidad penal que pudo haber incurrido Bernardo M. Salcedo, se refiere al perjuicio causado a la señora Josefina Pretto de Corpus.

Refiere la damnificada que tenía un apartamento alquilado en una de las casas del Banco de Urbanización, y siempre pagaba al Sr. Salcedo el valor de la renta; que al tener noticia de ciertas irregularidades que ocurrían en las oficinas de esa institución, revisó sus recibos, y se dio cuenta de que los dos últimos no eran iguales a los que había recibido con anterioridad; y al hacer el reclamo le manifestaron que tenía que pagar nuevamente el arriendo correspondiente a los meses de Octubre y Diciembre del año de 1948; y fue así como su esposo, señor Hernández Corpus resultó perjudicado en la suma de B/. 45.00.

Salcedo, pues, hizo uso de esa cantidad, a juicio de la denunciante, y como la firma que dice "B. Salcedo" puesta en uno de los recibos (véase folio 3), es idéntica a la que figura en la copia fotostática del cheque remitido al Funcionario de Instrucción por el Gerente Sr. C. A. Uriola —tal como lo atestiguan los peritos M. Ballard y Z. Duncan, que es el encausamiento del sindicado pedido por el señor Representante de la Vindicta Pública, en su Vista Nº 51 de fecha 11 de Mayo próximo pasado.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, a sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrete el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, CARLOS HORMECHEA S.
El Secretario, JUAN B. ACOSTA.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Carlos Quayle. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Al denunciar el señor Carlos Quayle a Ber-

nardo M. Salcedo, el día veintitrés del mes de Marzo de 1949, se expresó así:

Ocurrió que el quince de Febrero de este año me dirigí a la Oficina del Banco de Urbanización en esta ciudad con el objeto de pagar allí como de costumbre la suma de veintidos baibons cincuenta como valor del alquiler del apartamento Nº 9 que ocupo en la casa denominada Edificio Chagres que es de propiedad del Banco de Urbanización. La oficina, a mi llegada estaba cerrada, razón por la cual no pude hacer el pago, pero me encontré allí cerca a la Oficina al señor Bernardo M. Salcedo a quien yo conocía y sabía que trabajaba en esa Oficina, y éste al verme me preguntó qué quería, respondíéndole que efectuar el pago del alquiler de mi apartamento. Me dijo que podía dejárselo el dinero y que él me haría el favor de consignarlo en la Oficina del Banco. Yo le hice entonces entrega del dinero a Salcedo. Pero resultó que pagaban los días y no me entregaba el recibo correspondiente, pues en tres ocasiones se lo requerí y siempre me decía que después me lo entregaba hasta que por último confeccionó un recibo que firmó y me entregó, recibo éste que consigné últimamente en la Oficina del Banco de Urbanización, pues allí se me llamó para arreglar con respecto al pago del arriendo del apartamento y yo mostré el recibo que me había entregado Salcedo, diciéndome que el recibo en cuestión no había sido expedido por la Oficina del Banco y que ante ellos no tenía valor alguno y que ellos no habían recibido la suma de veintidos baibons cincuenta a que dicho recibo se refiere. Estimo pues que el señor Salcedo se ha apropiado indebidamente de la suma de veintidos baibons cincuenta de mi propiedad.

Se trata, pues, del delito de 'Apropiación indebida', puesto que Salcedo le dio otro uso a los B/. 22.50 en su provecho, no entregándolo al colector ni mucho menos a su dueño señor Quayle.

La firma que dice B. M. Salcedo, visible a fojas 3 del recibo expedido al denunciante, fue puesta por la misma persona que firmó el cheque girado a favor de Salcedo por el Banco de Urbanización, es decir, que fue el sindicado Salcedo quien recibió de Quayle la cantidad antes dicha. Esta lo afirma los peritos M. Ballard y Z. Duncan a folios 12 del expediente.

El señor Agente del Ministerio Público recomienda el enjuiciamiento de Salcedo por el delito de 'Estafa'; pero este Tribunal considera que el acto que se dice efectuado por el sindicado, tiene todas las características de una 'Apropiación indebida', y así debe estimarse en la parte resolutoria.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida, y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrete el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario."

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.
El Secretario, JUAN B. ACOSTA.
(Tercera publicación)